

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicado Nº: 70001-33-33-001-2017-00325-00 Demandante: Estella Trinidad Meza Suarez Demandado: E.S.E. Centro de Salud Cartagena de Indias Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Admite la demanda.

Revisado el proceso, se observa que el memorial de subsanación de la demanda se p presentó de acuerdo a los lineamientos del auto de fecha 11 de diciembre de 2017, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora ESTELLA TRINIDAD MEZA SUAREZ por medio de apoderada contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL.
- **2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.- Notifiquese por estado el presente proveído al demandante.
- **4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.
- **5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 70001-33-33-001-2017-00325-00

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda

de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta

disciplinaria gravísima.1

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS **JUEZA**

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A